

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0566/2010

La Paz, 17 de Junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN (**LUIS ALBERTO FRIAS**) en fecha 7 de junio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **LUIS ALBERTO FRIAS**, con domicilio legal en la calle Suipacha N° 534, de la ciudad de Tarija – Bolivia, con NIT N° 4125966016, solicita la autorización para la importación de lubricantes de la marca comercial Conoco – Phillips – Olympus – Flamingo – Cui – Shell, provenientes de la empresa Bonsat Import Export de los Estados Unidos de Norteamérica, con un volumen aproximado mensual de 120.000.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 031 DRC – 1061/2010 de fecha 11 de junio de 2010, señala que la empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes procedentes de la empresa BONSAT IMPORT EXPORT de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0525/2010 de fecha 17 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, con NIT N° 4125966016, la importación aproximada mensual de 120,000.00 Lts., de lubricantes autorizados de la marca comercial Conoco - Phillips - Olympus - Flamingo - Cui - Shell, provenientes de la empresa Bonsat Import Export de los Estados Unidos de Norteamérica, con partidas arancelarias, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA COMERCIAL	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CONOCO-PHILLIPS / 76 Lubricants			
Point Truck Tested Motor Oil, 15W40	15W-40	CI-4, CH-4, CG-4, CF-4, CF, SL	2710.19.29.00
OLYMPUS			
AW Hydraulic Oil 68			2710.19.29.00
AW Hydraulic Oil 46			2710.19.29.00
ATF			2710.19.29.00
Multipurpose Gear Oil	85W-140	GL-5	2710.19.29.00
Multipurpose Gear Oil	80W-90	GL-5	2710.19.29.00
FLAMINGO			
Super Duty 15W-40	15W-40	CI-4	2710.19.29.00
Long Life AW Hydraulic Oil 68			2710.19.29.00
Classic ATF			2710.19.29.00
Prema Gear Oil	85W-140		2710.19.29.00
Prema Gear Oil	80W-90		2710.19.29.00
Turbo Lube 20W50 -API SM	20W-50	SM	2710.19.29.00
Maximo 5W-20	5W-20	SM	2710.19.29.00
Maximo 5W-30	5W-30	SM	2710.19.29.00
Maximo 10W-30	10W-30	SM	2710.19.29.00
Universal Tractor Fluid			2710.19.29.00
Super Duty 40	40	CF-2, CF, SL	2710.19.29.00
Super Duty Low Ash 15W40	15W-40	CJ4, CI4, CH-4, CF-4	2710.19.29.00
CUI			
Anti-Wear Hydraulic Oil 46			2710.19.29.00
SHELL			
Donax TC	10W		2710.19.29.00
Donax TC	30W		2710.19.29.00
Donax TC	50W		2710.19.29.00
Donax TC	60W		2710.19.29.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.



Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevato
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Ojeda
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0525/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES DE LA MARCA COMERCIAL CONOCO – PHILLIPS – OLYMPUS – FLAMINGO – CUI – SHELL, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BONSAT IMPORT EXPORT DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – A FAVOR DE LA EMPRESA LUIS ALBERTO FRIAS DURAN (LUIS ALBERTO FRIAS)**

FECHA: 17 de junio de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa LUIS ALBERTO FRIAS DURAN (**LUIS ALBERTO FRIAS**) presentó en fecha 7 de junio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de lubricantes de la marca comercial Conoco – Phillips – Olympus – Flamingo – Cui – Shell, provenientes de la empresa Bonsat Import Export de los Estados Unidos de Norteamérica, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismo se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.